

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Jairo Ospina Rendón
Radicación	05001-31-03-008-2022-00389-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	1048
Asunto	Libra mandamiento de pago

Se avoca conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín.

El despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario), a favor de **Bancolombia S.A.** con Nit 890.903.938-8 y en contra de **Jhon Jairo Ospina Rendón** con C.C. 8.400.593, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 1651 320261350

Capital: La suma de ciento sesenta y cinco millones setecientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y un pesos con setenta y cuatro centavos (\$165.795.951.74).

Intereses de plazo: La suma de once millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos con quince centavos pesos (\$ 11.734.683.15), causados desde el día 03 de junio de 2022 hasta el 21 de septiembre de 2022.

Intereses de mora: Liquidados a la tasa de 19.5% E.A., desde la presentación de la demanda, esto es desde el día 20 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P. La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el art. 468, numeral 2° del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble que se encuentra gravado y respaldado en la Escritura Pública No. 4.239 del 31 de octubre de 2011 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín: **001-500467** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -zona sur.

Remítase el oficio mediante correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: abogada@anaisabelestrada.net

QUINTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su abogada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, deberá custodiar el original de la primera copia de la Escritura Pública N° 4.239 del 31 de octubre de 2011 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín y del pagaré No. 1651 320261350, objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlos físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlos virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlos al ejecutado, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada Ana Isabel Hernández Estada con T.P. 152.391 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora (pdf 01 pág. 30).¹

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Véase pdf 09